

RADICADO N°. 2021-00333- 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 762
RADICADO N°. 2021-00333-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Artículos 32, 38 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de demanda VERBAL SUMARIA “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida por MARÍA GUILLERMINA VILLA DE MESA, frente a su cónyuge SINFORIANO ARCÁNGEL MESA MUNERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada por MARÍA GUILLERMINA VILLA DE MESA, frente a cónyuge SINFORIANO ARCÁNGEL MESA MUNERA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 ss del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3o del artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM del titular del acto jurídico, esto es, SINFORIANO ARCÁNGEL MESA MUNERA., a la Dra. DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA, quien se localiza en la CARRERA 51 # 50-39 Of. 407 de Medellín., teléfonos: 2511980-3174114776, correo electrónico: disnayra70@hotmail.com; auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

PARÁGRAFO: De conformidad con lo expresado en el numeral 10º del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la Curadora designada atenderá con celosa diligencia la labor encomendada, debiendo informar al Despacho si la parte demandante tiene una relación de confianza con la persona titular del acto, amistad, parentesco o convivencia entre aquellos. Además de lo anterior, apoyado en los Principios orientadores de la citada normatividad, habrá de señalar cual sería la voluntad y preferencias de su representada, teniendo en cuenta su trayectoria de vida y contexto familiar y social; para ello, se hace indispensable el conocimiento directo de su pupilo SINFORIANO ARCÁNGEL MESA MUNERA; numeral 3 del artículo 4º y 38 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, representada por su Curadora Ad-Litem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado, proceder a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR a fin de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentra la titular del acto jurídico, verificar las condiciones indicadas en la demanda, establecer los tipos de asistencia que requiere para manifestar su voluntad y preferencias e indagar quién es la persona o personas que puedan servir de apoyo en la toma de decisiones.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, Delegada en asuntos de Familia, de conformidad con el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

RADICADO N°. 2021-00333- 00

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8888d86f2b698e859777bf773582cc106d2e745cf1d080efef838
d9408facb4b**

Documento generado en 02/11/2021 03:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a